

Distribución de la financiación del bono social

Real Decreto 968/2014, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla la metodología para la fijación de los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social

Ana Isabel Mendoza Losana

*Profesora contratada doctora de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha
Departamento de Gestión de Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo*

El BOE del día 22 de noviembre del 2014 publica el Real Decreto 968/2014, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla la metodología para la fijación de los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social.

1. Pendientes de la definición del nuevo bono social

Conforme al artículo 16.3 del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, el bono social se define como la diferencia entre la facturación correspondiente al precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) y la facturación a tarifa de último recurso¹.

$$\text{Bono social} = \text{PVPC} - \text{TUR} (\text{PVPC} - 25 \%)$$

Según el artículo 45.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico², el bono social se aplicará a los consumidores calificados de vulnerables que cumplan las características sociales, de consumo y poder adquisitivo establecidas por reglamento (art. 45.2). A estos efectos, se fijará un umbral referenciado a un indicador de renta per cápita familiar. En todo caso, se circunscribirá a personas físicas en su vivienda habitual.

El Gobierno no aprovechó el Real Decreto 216/2014 para concretar las características de los usuarios beneficiarios del bono social, por lo que, a punto de cumplirse un año desde la aprobación de la nueva Ley del Sector Eléctrico, el bono social no ha sido aún objeto de regulación conforme al nuevo marco legislativo.

2. Método de cálculo del porcentaje de participación en la financiación del bono social

El bono social constituye una obligación de servicio público cuyo coste será asumido por las matrices de los grupos de sociedades o, en su caso, sociedades que desarrollen simultáneamente las actividades de producción, distribución y comercialización de energía eléctrica (art. 45.4 LSE).

En cumplimiento del artículo 45.4 de la Ley del Sector Eléctrico, el recién aprobado Real Decreto 968/2014, de 21 de noviembre, desarrolla la metodología para fijar los porcentajes de reparto de las cantidades que se han de financiar relativas al bono social. Para no incurrir en los mismos errores que la

¹ Sobre los nuevos conceptos de precios introducidos por la Ley del Sector Eléctrico y su reglamento de desarrollo puede verse mi trabajo «La nueva regulación del sector eléctrico: nuevos derechos para los consumidores y nuevo régimen de precios», publicado en la web del Centro de Estudios de Consumo de la Universidad de Castilla-La Mancha (<http://www.uclm.es/centro/cesco/pdf/trabajos/33/sectorElectrico.pdf>).

² BOE núm. 310, 27.12.2013.

regulación precedente³, el legislador ha definido los criterios que configuran el método de reparto.

El porcentaje de reparto de dichas cantidades se calculará para cada grupo empresarial dividiendo la suma de las medias anuales del número de suministros conectados a las redes de distribución de las empresas distribuidoras y del número de clientes de las empresas comercializadoras en que participe el grupo entre la suma de todos los valores medios anuales de suministros y clientes de todos los grupos empresariales que deben ser considerados a los efectos de este reparto.

$\% \text{ Participación}_{\text{bono social}} = \frac{\text{N.º de suministros conectados a redes de distribución grupo (medias anuales)} + \text{N.º de clientes de las empresas comercializadoras grupo (medias anuales)}}{\text{Valores medios anuales de suministros y clientes de todos los grupos empresariales considerados}}$
--

El porcentaje de reparto será calculado anualmente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidos en el Real Decreto 964/2014.

El método establecido por el nuevo reglamento tiene cuatro fases:

- 1.ª) Recabar información de las empresas que realizan la actividad de distribución, de producción de energía eléctrica y de comercialización a 31 de diciembre del último año completo disponible en el momento en el que la Comisión elabore la propuesta de porcentajes de reparto.
- 2.ª) Contrastar la información y, en su caso, requerir información adicional.

3.ª) Identificar las sociedades matrices de los grupos de sociedades, así como las sociedades que desarrollan simultáneamente las actividades de producción, distribución y comercialización de energía eléctrica que deben asumir las cantidades relativas al bono social. El elemento determinante para identificar a los sujetos obligados será la realización de las tres citadas actividades. Para determinar la sociedad matriz de un grupo empresarial obligado a asumir las cantidades relativas al bono social, se estará a lo dispuesto en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

4.ª) Calcular el porcentaje de financiación del bono social aplicable a cada matriz del grupo empresarial —o, en su caso, sociedad— con los datos correspondientes al 31 de diciembre del último año completo de acuerdo con la información disponible. Conforme a la fórmula expuesta, los datos considerados para efectuar este cálculo son el número de clientes de las empresas comercializadoras —o de la sociedad correspondiente— en que participe el grupo empresarial y el número de suministros conectados a las redes de distribución de las empresas distribuidoras —o de la sociedad correspondiente— en que participe el grupo empresarial.

La Comisión publicará en su página web en el mes de noviembre de cada año la información referida al año anterior relativa a las medias anuales del número de suministros conectados a las redes de distribución de las empresas distribuidoras, las medias anuales del número de clientes de las empresas comercializadoras, así como la relación de los grupos de sociedades o, en su caso, las sociedades llamadas a participar en la financiación. Antes

³ La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3.ª) de 7 de febrero del 2012 (RJ 2012\3348) calificó el sistema de financiación del bono social de energía eléctrica derivado del artículo 2.5 y de la disposición transitoria segunda del Real Decreto Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, como discriminatorio y contrario al Derecho comunitario por imponer en exclusiva a las empresas de generación eléctrica la obligación de financiar este coste sin justificación alguna. Sobre esta sentencia puede verse mi trabajo «¿Quién paga el bono social?», &Análisis, <http://www.gomezacebo-pombo.com/index.php/en/knowledge/legal-analysis/item/146-%C2%BFqui%C3%A9n-paga-el-bono-social?>

del 1 de diciembre de cada año, la CNMC remitirá al Ministerio de Industria, Energía y Turismo una propuesta de los porcentajes de financiación que corresponderán a cada una de las sociedades matrices; tal propuesta habrá de ser aprobada por orden ministerial.

Las cantidades que deben aportar cada una de las sociedades se ingresarán en una cuenta específica en régimen de depósito creada al efecto por el organismo liquidador, el cual será responsable de su gestión.

Para más información consulte nuestra web www.gomezacebo-pombo.com, o dirijase al siguiente *e-mail* de contacto: info@gomezacebo-pombo.com.

Barcelona | Bilbao | Madrid | Valencia | Vigo | Bruselas | Lisboa | Londres | Nueva York